

PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO

Seguros de Vida Sura México, S.A de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

Tel.: 01 4433 10 81 92



Número de póliza
V0400020-1000

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o razón social: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. R.F.C.: BNO-670315-CD0
 Domicilio: AV JAVIER BARROS SIERRA 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, MEXICO Teléfono: 0000000000

DATOS GENERALES

Producto 1 VIDA GRUPO	Punto de venta AGENTE VIDA GRUPO	Moneda PESO MEXICANO	Clave de agente PS1697
--------------------------	-------------------------------------	-------------------------	---------------------------

VIGENCIA DE LA POLIZA

Duración 10 MESES	De las 00 horas del 22/02/2016	A las 24 horas del 31/12/2016	Fecha de emisión 23/03/2016
----------------------	-----------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

CARACTERISTICAS GENERALES DEL GRUPO ASEGURADO

Requisitos para ser asegurado: EMPLEADOS ACTIVOS DEL CONTRATANTE
 Numero total de miembros: 1540
 Suma asegurada máxima por asegurado sin requisitos médicos: \$11,625,446.67
 Cuota anual promedio del grupo: 10.9900
 Suma asegurada total: \$1,835,988,432.00
 Sistema de administración: DECLARACION SEGUN FORMA DE PAGO

COBERTURAS

Coberturas contratadas	Limites de edades de aceptación	Periodo espera	Cuota al millar
FALLECIMIENTO	SIN LÍMITE DE EDAD	NA	10.6081
MUERTE ACCIDENTAL	SIN LÍMITE DE EDAD	NA	0.3819

REGLA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA

40 MESES DE PENSION

PRIMA

Prima anual	Recargo	Forma de pago	Tasa de financiamiento	Prima total según forma de pago
\$20,177,512.87	\$0.00	PRIMA UNICA	0.0%	\$20,177,512.87

CONDICIONES PARTICULARES

Lugar y Fecha de Impresión

GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL a 28 MARZO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Mayo de 2010, con el número CNSF-S0095-0125 -2010.

ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SECCIONES QUE COMPRENDE

SECCIÓN 1	Seguro Colectivo de Vida "40 meses de Pensión" y "doble indemnización por muerte accidental" para Jubilados y Pensionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
------------------	--

SECCIÓN 1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA "40 MESES DE PENSIÓN" Y "DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL" PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

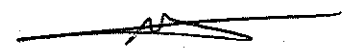
CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

1	<p>RIESGOS CUBIERTOS. La Aseguradora deberá cubrir a los jubilados y pensionados, cualquiera que sea su sexo, edad (sólo en el caso de fallecimiento), ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro y posteriormente, desde el día de ingreso consignado en el nombramiento respectivo, contra el riesgo y beneficio adicionales de:</p> <table border="0"> <tr> <td>Cobertura Básica</td> <td>Fallecimiento</td> </tr> <tr> <td>Beneficios Adicionales</td> <td>Doble indemnización por muerte accidental</td> </tr> </table> <p>Se entenderá por muerte accidental, la ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los noventa días naturales siguientes al mismo en que el asegurado sufrió lesiones.</p>	Cobertura Básica	Fallecimiento	Beneficios Adicionales	Doble indemnización por muerte accidental
Cobertura Básica	Fallecimiento				
Beneficios Adicionales	Doble indemnización por muerte accidental				
2	<p>SUMA ASEGURADA. El pago de la suma asegurada, por fallecimiento del asegurado, será la cantidad equivalente al momento del siniestro: 40 meses de pensión, para el caso de muerte accidental, se pagará una suma equivalente adicional.</p>				
3	<p>PRIMA. El importe de la prima del seguro de los integrantes de la colectividad inicialmente asegurada, se pagará de contado por ejercicio, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, con base en la nómina que actualizada proporcionará Banobras, multiplicado por el factor de la anualidad.</p> <p>El cobro o devolución de primas por ajustes, se hará en forma trimestral, debiendo presentar la aseguradora las respectivas facturas, cheques o notas de crédito, según corresponda dentro del periodo de la vigencia; el cálculo para determinar la prima a los ajustes se aplicará de la siguiente forma:</p> <p>Se aplica el factor al total de la suma asegurada al millar, lo que arroja la anualidad, a la diferencia resultante en la suma asegurada del primer trimestre vencido se le aplica el factor al millar y el resultado se divide entre 24 quincenas lo que arroja la prima por ajustes, de la misma forma se pagaran los ajustes pendientes de la vigencia, según sea el caso.</p>				

	<p>El pago del importe de la prima correrá a cargo del Fideicomiso 2065 para jubilados y pensionados de BANOBRAS y se pagará a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</p>
4	<p>CARENCIA DE RESTRICCIONES. El seguro no estará sujeto a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.</p>
5	<p>REGISTRO DE ASEGURADOS Y AUTOADMINISTRACIÓN. Banobras enviará la nómina correspondiente (jubilados y pensionados) a la Aseguradora vía correo electrónico y en formato Excel, para hacer el cálculo inicial de la colectividad asegurada y contendrá los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de expediente del jubilado ▪ Nombre completo del jubilado ▪ Registro Federal de Contribuyentes ▪ Sexo ▪ Monto de la pensión mensual del jubilado <p>Mensualmente dentro de los 10 primeros días del mes que inicia, Banobras enviará vía correo electrónico a la aseguradora las nóminas de los jubilados y pensionados con cortes quincenales, de los movimientos generados durante el mes que concluye para que se identifiquen las altas, bajas y modificaciones en la suma asegurada.</p>
6	<p>DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Todos los asegurados cuentan con el formato de "Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida" del propio Banco, y en cualquier momento pueden cambiar de beneficiario únicamente mediante este formato.</p> <p>Cuando no exista beneficiario designado o sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, determinada por el Juez del conocimiento.</p> <p>Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes proporcionalmente iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.</p> <p>El Banco se responsabilizará de la custodia y manejo del formato original, y en caso de siniestro, lo presentará a la Aseguradora acompañado de la documentación complementaria para el pago de la indemnización.</p> <p>En caso de que el asegurado no hubiera requisitado el formato de designación de beneficiarios del Banco, pero existiera un formato de otra aseguradora que proporcionó el aseguramiento con anterioridad, se conviene la aceptación de dicho formato siempre que la firma del asegurado sea idéntica a la de la identificación oficial con foto y firma legible que presente.</p>
7	<p>PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO. Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, la Aseguradora pagará al o a los beneficiario (s) designado (s) el monto de la suma asegurada como lo indicó el asegurado en el formato correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega completa de la documentación a la Aseguradora.</p> <p>Para tal efecto, el beneficiario deberá entregar a Banobras la siguiente documentación:</p> <p>a) La solicitud de pago en el formato de la Aseguradora.</p>

	<p>b) Del asegurado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia certificada del acta de defunción del asegurado. ▪ Copia certificada del acta de nacimiento ▪ Copia simple de Identificación Oficial en la que se aprecie foto y firma del mismo. ▪ Comprobante del último recibo de pago de pensión del asegurado. <p>c) De los Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia certificada del acta de nacimiento ▪ Copia simple de identificación oficial vigente en la que se aprecie foto y firma. ▪ Copia de comprobante de domicilio del beneficiario no mayor a tres meses. ▪ En caso de que el beneficiario (a) sea el cónyuge, además de la documentación del punto anterior, anexará copia certificada del Acta de Matrimonio o Acreditación de concubinato ante autoridad judicial. ▪ En caso de que los beneficiarios sean menores de edad, anexar documentos que ejerzan la patria potestad o tutela determinada por el Juez competente. <p>Esta será la documentación necesaria a entregar por parte de Banobras a la Aseguradora para la indemnización.</p>
8	PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL. Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, la Aseguradora pagará al o a los beneficiario (s) designado (s) una suma equivalente a la de los 40 meses pensión, como lo indicó el asegurado en el formato correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega completa de la documentación a la Aseguradora.
9	INTERÉS MORATORIO. En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros.
10	RÉGIMEN FISCAL. La legislación del Impuesto Sobre la Renta, artículo 93, fracción XXI, considera como ingresos exentos en seguros, los pagos por indemnizaciones siempre y cuando se paguen a sus beneficiarios y correspondan a los siguientes conceptos: muerte, invalidez total o permanente y pérdidas orgánicas o incapacidad para realizar un trabajo remunerado por el asegurado. Dichas exenciones no aplican cuando se trate de seguros de vida cuya prima sea pagada por el empleador y los beneficiarios del asegurado no sean cónyuge o persona con quien viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea directa.
	Por lo cual en caso de que el asegurado designe beneficiario a alguna persona diferente a las mencionadas en el párrafo anterior, el impuesto a retener será el que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de la cantidad pagada.
11	PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, y dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la mismas Ley.
	El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas

	<p>declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
12	COMPETENCIA. En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
13	VIGENCIA.- De las 00:00 horas del día 22 de febrero de 2016 y terminará a las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2016.
14	ERRORES Y OMISIONES.- Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de la colectividad asegurada no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es dar protección en todo tiempo, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.
15	FÓRMULA DE DIVIDENDOS. Sin dividendos.
16	CLAÚSULA DE PRELACIÓN. Las condiciones particulares o especiales de aseguramiento prevalecerán sobre las Condiciones Generales de La Aseguradora en todo lo que pudiera oponerse, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones legales vigentes.
17	CLAÚSULA DE NO ADHESIÓN. Se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre el "Asegurado" y la "Aseguradora" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y por lo tanto no es un contrato de adhesión.
18	DISPUTABILIDAD. Esta póliza es indisputable.



CONDICIONES ESPECIALES

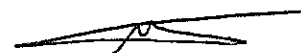
EXCLUSIONES PARA ACCIDENTES

Queda expresamente excluida de los beneficios adiciones de doble indemnización por muerte accidental:	
I	Como consecuencia de accidentes, lesiones o enfermedades que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado.
II	Homicidio intencional o suicidio.
III	Lesiones sufridas en cualquier clase de servicio militar, actos de guerra, rebelión, insurrección o similares.
IV	Lesiones sufridas al participar el asegurado como sujeto activo en la comisión de delitos intencionales.
V	Lesiones sufridas al participar el asegurado en una riña, siempre que él haya sido provocador.
VI	Enfermedades, padecimientos, infecciones o tratamientos médicos o quirúrgicos de cualquier naturaleza, salvo que sean motivados por lesiones accidentales.
VII	Envenenamiento, inhalación de gas, intoxicación o reacción alérgica de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental, así como el fallecimiento que sufra el asegurado por culpa grave del mismo, a consecuencia de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, al igual que aquella muerte producida como consecuencia o estando bajo el influjo de drogas, algún enervante, psicotrópico, estimulante o similares o, en cualquier estado de toxicomanía salvo que aquél o aquellos hayan sido prescritos por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.
VIII	Accidentes que ocurran al asegurado durante la celebración de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en vehículos de cualquier clase.
IX	Accidentes sufridos mientras el asegurado se encuentre desempeñándose como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
X	Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en el ejercicio de las actividades propias de su profesión u oficio de operador de maquinaria pesada, instalador de torres o estructuras metálicas.
XI	Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en la realización de actividades de cirquero, boxeador, buzo, alpinista, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier clase de deporte aéreo.
XII	Por padecimientos mentales.

POTENCIACIÓN

La aseguradora conviene en establecer una póliza complementaria de potenciación de 60 meses de pensión, que el jubilado podrá contratar en forma optativa con los mismos términos, vigencia y condiciones de la póliza principal, a excepción de la doble indemnización por muerte accidental, y con una edad límite hasta los 72 años de edad.

La póliza potenciada de 60 meses de pensión, se contratará a partir del 22 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, estableciendo un periodo de inscripción del 22 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, para el caso de altas.



**ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LAS PÓLIZAS
PENAS CONVENCIONALES**

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Emisión de póliza al inicio de la vigencia.	10 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada.
2	Emisión de movimientos (endosos)	7 días posteriores al aviso de modificación	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
3	Entrega de Carta Cobertura	Siguiente día del fallo	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada
4	Reexpedición de póliza y endosos cuando se soliciten por contener errores.	7 días posteriores al aviso de corrección	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
5	Duplicado de Póliza y recibos cuando se solicite	7 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
6	Entrega de notas de crédito	15 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
7	Reporte trimestral de siniestralidad. (En caso de no registrarse ningún siniestro en el periodo que corresponda, la Compañía lo deberá notificar por escrito)	Dentro de los 15 días del mes siguiente al trimestre que se informa.	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Pago de indemnización por siniestro.	En el curso de los 10 días naturales posteriores a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación a la compañía.	1.5% sobre el monto de la indemnización.
2	Solicitud de documentación complementaria.	5 días	Aceptación del pago.
3	Anticipo del 30% de la suma asegurada para últimos gastos.	Dos días siguientes a la presentación del certificado de seguro y del certificado médico de defunción.	1.5% sobre el monto de la indemnización.

ATENTAMENTE



**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CHAVIRA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V.**